

**REGLAMENTO (CE) Nº 593/2000 DE LA COMISIÓN  
de 13 de marzo de 2000**

**por el que se suspende la aplicación del Reglamento (CE) nº 2006/97 del Consejo por el que se establecen determinadas normas de aplicación del régimen especial de importación de aceite de oliva originario de Marruecos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2006/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, por el que se establecen determinadas normas de aplicación del régimen especial de importación de aceite de oliva originario de Marruecos <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 17 y 18, así como el anexo B, del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos <sup>(2)</sup> establecen un régimen especial para la importación de aceite de oliva de los códigos NC 1509 y 1510, enteramente obtenido en Marruecos y transportado directamente desde dicho país a la Comunidad. Este régimen especial se prorrogó, a partir del 1 de enero de 1994, mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas con el Reino de Marruecos, por el período de vigencia del Acuerdo de cooperación.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2006/97 establece determinadas normas de aplicación del citado régimen especial, orientadas a adaptar éste a las obligaciones que impone el acuerdo en materia de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.
- (3) El artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2006/97 prevé que, en caso de que se celebre un nuevo acuerdo, la Comisión aprobará las necesarias adaptaciones, con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 38 del Regla-

mento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2702/1999 <sup>(4)</sup>. El régimen especial dejará de ser aplicable una vez entre en vigor, el 1 de marzo de 2000, el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y los Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra <sup>(5)</sup>. Hasta tanto no se derogue oficialmente el Reglamento (CE) nº 2006/97 mediante un acto del Consejo, procede adaptarlo a la nueva situación, suspendiendo su aplicación a partir del momento en que entre en vigor el nuevo acuerdo.

- (4) Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se suspende la aplicación del Reglamento (CE) nº 2006/97.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 284 de 16.10.1997, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 264 de 27.9.1978, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66.

<sup>(4)</sup> DO L 327 de 21.12.1999, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO L 70 de 18.3.2000.